



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 28/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00588	Ejecutivo Singular	CARMEN MARIA - MARTINEZ ENRIQUEZ vs LEIDY JOHANA - BENAVIDES PAZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/04/2023
5200141 89001 2017 01122	Ejecutivo Singular	ROSA LIGIA - ENRRIQUEZ vs MERCEDES ALICIA - CASTRO DE RAMIREZ	Niega renuncia poder	27/04/2023
5200141 89001 2017 01425	Ejecutivo Singular	YAMIL YASSER SALIM TORRES vs EDGAR CARLOS - BELALCAZAR	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2019 00561	Ejecutivo Singular	ELISA - TORRES vs IVAN OSWALDO - MONTILLA QUIROZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2019 00598	Ejecutivo Singular	LIDIO OMAR - ORTIZ vs JOSE MOISES BOTINA PIANDA	Auto aprueba liquidación de costas	27/04/2023
5200141 89001 2020 00160	Ejecutivo Singular	MONICA MERCEDES - DELGADO CORDOBA vs LUIS HERNANDO ERASO	Auto aprueba liquidación de costas	27/04/2023
5200141 89001 2021 00014	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2021 00015	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs CARLOS FERNANDO - CAICEDO DIAZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2021 00018	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JOSE ANDRES LUNA VALLEJO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2021 00173	Ejecutivo Singular	CONDominio AGUALONGO II PH vs DOLORES DELGADO CAMUES	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	27/04/2023
5200141 89001 2021 00241	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs GERARDO ALFONZO - GUERRERO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2021 00547	Ejecutivo Singular	ALICIA MARIA - MUÑOZ DE CADENA vs JOSE LUIS - GUERRERO PALACIOS	Auto aprueba liquidación de costas	27/04/2023
5200141 89001 2021 00547	Ejecutivo Singular	ALICIA MARIA - MUÑOZ DE CADENA vs JOSE LUIS - GUERRERO PALACIOS	Auto modifica liquidacion credito	27/04/2023
5200141 89001 2021 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CESAR DANILO BURBANO BURGOS	Auto aprueba liquidación de costas	27/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CESAR DANILO BURBANO BURGOS	Auto modifica liquidacion credito	27/04/2023
5200141 89001 2022 00109	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES ESCOBAR REVELO vs NORI MAGALY - RAMOS MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/04/2023
5200141 89001 2022 00140	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs MARY HERMENCIA-BASTIDAS PANTOJA	Auto aprueba liquidación de costas	27/04/2023
5200141 89001 2022 00224	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ARLEYO - MELENDEZ RODRIGUEZ vs LILIANA DEL CARMEN ERASO NARVAEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2022 00564	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs CARLOS ALBERTO DEL HIERRO	No tiene en cuenta diligencias notificación	27/04/2023
5200141 89001 2023 00033	Ejecutivo Singular	ROSA MARIBEL CEBALLOS PANTOJA vs DEICY DEL ROSARIO PEREZ MORENO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2023 00142	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs YIMER ALBERTO - HIDROBO CORDOBA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/04/2023
5200141 89001 2023 00188	Ejecutivo Singular	CATHERINE LISETH PABON MARTINEZ vs JONNY JAVIER TARAPUES MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023
5200141 89001 2023 00188	Ejecutivo Singular	CATHERINE LISETH PABON MARTINEZ vs JONNY JAVIER TARAPUES MORALES	Auto decreta medidas cautelares	27/04/2023
5200141 89001 2023 00189	Ejecutivo Singular	MARIO ANDRES MONTENEGRO ORDOÑEZ vs CAROL VANESA - ORTEGA GOMEZ	Auto rechaza Demanda	27/04/2023
5200141 89001 2023 00190	Abreviado	MARIA LUISA ERASO DE BOLANOS vs JORGE GIRALDO - MERCHANCANO	Auto inadmite demanda	27/04/2023
5200141 89001 2023 00191	Ejecutivo Singular	MONICA PATRICIA - BURBANO ERAZO vs DOLORES DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	27/04/2023
5200141 89001 2023 00193	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs GIOVANNY - BURBANO PASAJE	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023
5200141 89001 2023 00193	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs GIOVANNY - BURBANO PASAJE	Auto decreta medidas cautelares	27/04/2023
5200141 89001 2023 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs YIMMY - JURADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs YIMMY - JURADO	Auto decreta medidas cautelares	27/04/2023
5200141 89001 2023 00195	Ejecutivo Singular	AVALON PHARMACEUTICAL SA vs EMSSANAR	Auto suscita conflicto de competencia	27/04/2023
5200141 89001 2023 00196	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RUIZ ESPINOZA vs MAURICIO FERNANDO MENESES PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023
5200141 89001 2023 00197	Ejecutivo Singular	SEGUNDO JEREMIAS - ROSAS MARCILLO vs CARLOS EDUARDO PUMALPA OBANDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023
5200141 89001 2023 00197	Ejecutivo Singular	SEGUNDO JEREMIAS - ROSAS MARCILLO vs CARLOS EDUARDO PUMALPA OBANDO	Auto decreta medidas cautelares	27/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00588
Demandante: Carmen María Martínez Enríquez
Demandada: Leydi Jhoana Benavides Paz

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 668.713 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 668.713 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 668.713
Gastos procesales	\$5.000
TOTAL	\$ 673.713

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00588
Demandante: Carmen María Martínez Enríquez
Demandada: Leydi Jhoana Benavides Paz

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con el memorial que antecede mediante el cual solicita renuncia personería jurídica de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01122

Demandante: Rosa Ligia Enríquez

Demandado: Mercedes Alicia Castro de Ramírez

Pasto (N.). veintisiete (27) de abril de dos mil vientes (2023).

De la revisión de los documentos allegados se evidencia que no se aporta la respectiva autorización de Consultorios Jurídicos respecto a la renuncia de poder, por ende, no podrá tenerse como válida.

En segundo lugar, la apoderada informa el fallecimiento de la demandante y aporta la respectiva partida de defunción, por ende, se le ordenara realizar la notificación a los herederos o cónyuge de la causante a las direcciones conocidas y/o señaladas en la demanda para los efectos del artículo 68 del C.G.P., y allegar al juzgado certificación postal autorizada de dicha notificación, bien sea que se pudo realizar o no.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la apoderada demandante por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a la apoderada actora, proceda a notificar a los herederos y/o el cónyuge de la demandante fallecida, para los efectos del artículo 68 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
hoy
28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01425
Demandante: Yamil Yasser Salim Torres antes Rigoberto Delgado Torres
Demandados: Edgar Carlos Hernando Belalcazar Sheliman y Milton Rafael Belalcazar Rodríguez

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil vientes (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijan, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En segundo lugar, y toda vez que el auxiliar designado no contestó la demanda estando debidamente notificado, se hace meritorio compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Yamil Yasser Salim Torres antes Rigoberto Delgado Torres y en contra de Edgar Carlos Hernando Belalcazar Sheliman y Milton Rafael Belalcazar Rodríguez, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO. - COMPULSAR copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que se investigue una posible falta disciplinaria del abogado Andrés Felipe Castellanos Lima, al o haber dado respuesta a la demanda en su condición de curador ad litem designado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00561

Demandante: Elisa Ernestina Torres Burbano

Demandados: Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente y por emplazamiento del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Cabe aclarar que al tratarse de una obligación mercantil los intereses que se generan son los comerciales mas no los civiles, tal y como se libró en el mandamiento de pago ya mencionado.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Elisa Ernestina Torres Burbano y en contra de Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de abril de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2019-00598

Demandante: Lidio Omar Ortiz

Demandado: José Moisés Botina Pianda

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 488.564 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 488.564 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 488.564
Gastos procesales	\$ 22.800
TOTAL	\$ 511.364

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2019-00598
Demandante: Lidio Omar Ortiz
Demandado: José Moisés Botina Pianda

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00160

Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba Eraso

Demandado: Luis Hernando Eraso

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 103.319 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 103.319 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 103.319
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 103.319

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00160
Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba Eraso
Demandado: Luis Hernando Eraso

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00014
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar
Demandado: Oscar Eduardo Bucheli Ramos

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico autorizado, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 9 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Oscar Eduardo Bucheli Ramos, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de abril de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00015
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar
Demandado: Carlos Fernando Caicedo Díaz

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico autorizado, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 9 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Carlos Fernando Caicedo Díaz, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00018
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: José Andrés Luna Vallejo

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de notificación personal y por aviso, y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 9 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR y en contra de José Andrés Luna Vallejo, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de abril de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante de fecha 11 de abril. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00173

Demandante: Condominio Aigualongo II P.H.

Demandados: Dolores Delgado Camuez y Darío Fernando Chamorro Delgado

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se advierte que la solicitud que hoy ocupa nuestra ya fue resuelta en auto de 24 de marzo de 2023, debiendo por lo tanto atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

No obstante, se reitera la obligación de notificar debidamente a los demandados, toda vez que se observa falta la notificación por aviso conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., aclarando que no puede tenerse como válida la notificación por conducta concluyente del demandado Fario Fernando Chamorro, ya que no cumple con las previsiones normativas del artículo 301 de la misma norma.

En consecuencia, debe cumplir con la notificación de la parte pasiva, ya que se encuentra corriendo el termino de 30 días so pena de desistimiento tácito, que fuera otorgado en providencia del 24 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto de 24 de marzo de 2023, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00241

Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte

Demandado: Gerardo Alfonso Guerrero Ortiz

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 28 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En segundo lugar, y toda vez que el auxiliar designado no contestó la demanda estando debidamente notificado, se hace meritorio compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Amanda del Socorro Mesías Ricaurte y en contra de Gerardo Alfonso Guerrero Ortiz, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO. - COMPULSAR copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que se investigue una posible falta disciplinaria de la abogada Erika Maribel Campaña Vallejo, al no haber dado respuesta a la demanda en su condición de curador ad litem designado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de abril de 2023
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00547

Demandante: Alicia María Muñoz de Cadena

Demandado: José Luis Guerrero Palacios

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.711.573 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.711.573 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.711.573
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 2.711.573

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00547

Demandante: Alicia María Muñoz de Cadena

Demandado: José Luis Guerrero Palacios

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00547

Demandante: Alicia María Muñoz de Cadena

Demandado: Jose Luis Guerrero Palacios

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 20.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 20.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-ene-2021	31-ene-2021	18	1,94	\$ 233.200,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 366.955,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 403.516,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 388.500,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 399.555,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 386.500,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 398.694,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 399.900,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 386.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 396.627,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 387.666,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 404.550,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 408.683,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 381.111,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 425.561,11
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 423.333,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 450.877,78
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 450.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 482.566,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 501.166,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 509.666,67
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 548.183,33
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 552.333,33
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 606.050,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 628.438,89
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 590.022,22
01-mar-2023	27-mar-2023	27	3,22	\$ 579.450,00
			TOTAL	\$ 32.089.111,11

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2021-00581

Demandante: Banco de Bogota

Demandado: Cesar Danilo Burbano Burgos

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.189.560 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.189.560 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.189.560
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 3.189.560

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2021-00581

Demandante: Banco de Bogota

Demandado: Cesar Danilo Burbano Burgos

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2021-00581

Demandante: Banco de Bogota

Demandado: Cesar Danilo Burbano Burgos

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 30.567.401,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-ago-2021	31-ago-2021	1	1,94	\$ 19.715,97
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 589.950,84
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 606.194,02
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 592.498,12
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 618.302,10
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 624.619,37
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 582.478,81
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 650.414,86
01-abr-2022	25-abr-2022	25	2,12	\$ 539.174,99
			intereses de mora antes del pago	\$ 4.823.349,08

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 23.279.769,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-abr-2022	30-abr-2022	5	2,12	\$ 82.125,85
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 524.816,53
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 523.794,80
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 561.702,03
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 583.352,21
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 593.246,11
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 638.079,07
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 642.909,62
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 705.435,20
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 731.495,61
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 686.779,05
01-mar-2023	24-mar-2023	24	3,22	\$ 599.531,65
			intereses de mora luego del pago	\$ 6.873.267,73

Intereses de mora antes del pago	\$ 4.823.349,00
Intereses de mora después pago	\$ 6.873.267,73
capital después del pago	\$ 23.279.769,00
total obligación	\$ 34.976.385,73

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00109

Demandante: Diego Andrés Escobar Revelo

Demandada: Nori Magalis Ramos Muñoz

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.557.555 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.557.555 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.557.555
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 3.557.555

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00109
Demandante: Diego Andrés Escobar Revelo
Demandada: Nori Magalis Ramos Muñoz

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202200140
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Mary Hermencia Bastidas Pantoja

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.152.849 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.152.849 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.152.849
Gastos procesales	\$ 33.400
TOTAL	\$ 1.186.249

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202200140
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Mary Hermencia Bastidas Pantoja

Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023 _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 27 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2022-00224
Demandante: Jesús Arleyo Meléndez Rodríguez
Demandada: Liliana del Carmen Eraso Narváez

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y toda vez que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 17 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago; así mismo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Jesús Arleyo Meléndez Rodríguez y en contra de Liliana del Carmen Eraso Narváez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
28 de abril de 2023

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00564

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Carlos Alberto del Hierro Ricaurte y Erika Viviana Montenegro Tobar

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que la comunicación de notificación personal de la demandada Erika Viviana Montenegro Tobar, se surtió en una dirección electrónica contraria a la enunciada en la demanda; en aquel documento es erikavmontenegro@gmail.com y la dirección donde se está surtiendo la notificación personal es erikamontenegro@gmail.com.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente un mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, agregando lo descrito anteriormente. y a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener por notificado a la demandada Erika Viviana Montenegro Tobar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO a la demandada Erika Viviana Montenegro Tobar, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 28 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00033
Demandante: Rosa Maribel Ceballos Pantoja
Demandada: Deicy del Rosario Pérez Moreno

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 30 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Rosa Maribel Ceballos Pantoja y en contra de Deicy del Rosario Pérez Moreno, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de abril de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00142
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yimer Alberto Hidrobo Córdoba

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 21 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A y en contra de Yimer Alberto Hidrobo Córdoba, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00188

Demandante: Catherine Liseth Pabón Martínez

Demandado: Jonny Javier Tarapues Morales

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Catherine Liseth Pabón Martínez y en contra de Jonny Javier Tarapues Morales para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Catherine Liseth Pabón Martínez identificada con C.C. No. 1.085.277.048 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00190
Demandante: María Luisa Eraso de Bolaños
Demandado: Jorge Giraldo Merchancano MAtabanchoy

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o la inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo artículo 82 del C. G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”* y *“Los demás que exija la ley”*.

El artículo 83 del ordenamiento procesal vigente, señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, y demás circunstancias que los identifiquen y que no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

El numeral 6 del artículo 26 *Ibíd*em, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*

El artículo 384 *Ibíd*em en su numeral 1° señala que *“Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*.

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 6 inciso 4 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se observa no se allega prueba sumaria

del contrato de arrendamiento, advirtiendo que la citada prueba se refiere a un medio de convicción necesario que en principio no tiene contradicción, pero que brinda absoluta certeza respecto de la celebración del contrato y su vigencia, requisitos que no cumple la documental arrojada al libelo de postulación, pues no da cuenta de la identificación plena del bien y el valor del canon, tampoco contiene la forma de pago del mismo, ni lo relacionado con los incrementos del canon por la prórroga, ni el término de duración del contrato de arrendamiento.

De igual forma se desconoce si la cuantía del asunto está debidamente determinada, pues se desconoce el término inicialmente pactado. Valga señalar que la determinación de este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Así mismo no se informan los linderos especiales y generales del bien inmueble a restituir, y no se aporta ningún documento que los contenga.

Finalmente, no existe solicitud de medidas cautelares, y no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño Diana Sofía Gómez Anacona identificada con C.C. No. 1.004.415.042 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de abril de 2023
_____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00191
Demandante: Edificio Roma P.H.
Demandada: Dolores del Carmen Rodríguez Martínez

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del Edificio Roma P.H. y en contra de Dolores del Carmen Rodríguez Martínez, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es el que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, para el cobro de las multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinaria y extraordinaria con sus intereses, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal demandante, no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en tanto no se especifica el valor de la cuota de administración de cada mes y año, ni la fecha desde la cual cada cuota se hacía exigible, razones suficientes para abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia **ARCHIVASE** dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28/4/23

Secretaria